TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 06080-2009-PA/TC
UCAYALI
MARÍA MILAGROS QUISPE TORRES Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2010

VISTA

La solicitud de aclaración formulada por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, respecto a la sentencia recaída en el Exp. N.º 06080-2009-PA/TC, de fecha 21 de junio del 2010, que declara fundada la demanda de amparo interpuesta por doña María Milagros Quispe Torres y otros contra INIA; y

ATENDIENDO A

1. Que, de acuerdo con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.

2. Que el recurrente solicita que se aclare la sentencia recaída en autos, en el sentido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

3. Que, de conformidad con lo prescrito por el párrafo segundo del artículo 56° del Código Procesal Constitucional, el Estado puede ser condenado –únicamente- al pago de costos procesales; por consiguiente, carece de objeto la solicitud de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR